



# CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Universidad de Colima (UDEC) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) de la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y colaboración;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de colaboración educativa;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia educativa;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el 26 de noviembre de 1997;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes, realizarán actividades de colaboración en materia educativa, en áreas identificadas de interés común.

#### ARTÍCULO 2 Áreas de Colaboración

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración en las áreas siguientes:



- a) investigaciones conjuntas;
- b) intercambio de información científico-técnica;
- c) capacitación de recursos humanos en grado y/o posgrado, y
- d) cualquier otra área que les Partes acuerden.

#### ARTÍCULO 3 Modalidades do Coloboración

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes podrán llevar a cabo actividades de colaboración de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) realización de programas de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y por medios electrónicos;
- b) intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y material de enseñanza;
- c) intercambio de experiencias sobre la organización de la enseñanza;
- d) Intercambio de profesores y estudiantes;
- e) participación conjunta en proyectos de investigación científica;
- organización de eventos culturales y programas académicos, y
- g) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

## ARTÍCULO 4 Programas Operativos Anuales

Las Partes formularán Programas Operativos Anuales (POA's) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo precisar los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) difusión de resultados, y
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.



### ARTÍCULO 5 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos o que las Partes convengan arreglos financieros para actividades específicas.

### ARTÍCULO 6 Participación de otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de colaboración, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen su efectiva instrumentación.

### ARTÍCULO 7 Propiedad Intelectual

Los resultados parciales o totales que se obtengan de las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio, podrán publicarse de común acuerdo, dejando constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las Partes. En cualquier caso, en toda publicación o documento relacionado con este Instrumento, que se produzca de manera unilateral, se hará referencia al presente Convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra Parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta última respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de derechos de autor o derechos conexos y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo por separado entre ambas Partes, sujetos a le legislación aplicable en la materia.

#### ARTÍCULO 8 Intercambio de Información

Las Partes podrán intercambiar datos, observaciones, memorias, publicaciones y cualquier otra documentación que se considere necesaria para la ejecución de las actividades de colaboración.



Para difundir la información intercambiada con motivo de las actividades de colaboración, se deberá contar previamente y por escrito con la aprobación de la Parte que la haya suministrado. La información que sea considerada con carácter confidencial no podrá ser divulgada.

#### ARTÍCULO 9 Mecanismo de Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Convenio, las Partes designan a las autoridades que a continuación se detallan, como coordinadoras del seguimiento y ejecución de las actividades de colaboración:

- Por parte de la Universidad de Colima, a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- Por parte de la Universidad Nacional de La Plata, a la Unidad de Relaciones Internacionales Universitarias.

Los coordinadores se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

#### ARTÍCULO 10 Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.



#### ARTÍCULO 11 Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y do seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### ARTÍCULO 12 Seguros

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

#### ARTÍCULO 13 Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

#### ARTÍCULO 14 Otros Instrumentos

La colaboración en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean parte.

#### ARTICULO 15 Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



#### ARTÍCULO 16 Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Columo, Hérico, el 29 de Octobre de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

DE LOS SUNIDOS MEXICANOS

DI COLINA M. en A. Jose Edua do Hernández Nava

RECTORIA Rector

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA

PLATA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Lig. Raul Agibal Perdomo

Presidente